



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00153-00
Demandante: Salvador Serpa Teherán
Demandado: Consejo Nacional Electoral - CNE

ASUNTO: Modifica parcialmente Auto que Admite Demanda.

En atención a la circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, emitida por el doctor JOSÉ MAURICIO CUESTAS GOMEZ, Director Ejecutivo de Administración Judicial, relacionada con el saneamiento y cierre de las cuentas de gastos del proceso que manejaba cada despacho judicial, a partir de la fecha se abstengan de efectuar consignaciones por concepto de gastos ordinarios del proceso en las referidas cuentas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la circular en mención y acorde con la ley 1743 de 2014, según la cual "(...) en adelante, todos los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la **cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"**.

En consecuencia, los juzgados administrativos del circuito de Sincelejo adoptaran las medidas pertinentes en cada proceso a través de autos que en ellos se profieran.

Una vez verificado lo anterior en mención, se tiene que en el auto del doce (12) de julio de 2019 (folio 185) que admitió la demanda, se modificará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **Salvador Serpa Teherán** en contra del **Consejo Nacional Electoral - CNE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

SEXTO: Reconocer a la abogada **COLOMBIA SOFÍA VILLAMIL QUIROZ**, identificada con C.C. N° 33'145.785 y portadora de la T.P. N° 22.805 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante según poder conferido².

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Modifíquese el auto del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **Salvador Serpa Teherán** en contra del **Consejo Nacional Electoral - CNE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

SEXTO: Reconocer a la abogada **COLOMBIA SOFÍA VILLAMIL QUIROZ**, identificada con C.C. N° 33'145.785 y portadora de la T.P. N° 22.805 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante según poder conferido⁴.

SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría seguir con el trámite siguiente, esto es, el de la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Folios 181.

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁴ Folios 181.